



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA NARCOACTIVIDAD

San Salvador, 25 de julio de 2023.

Señores Secretarios de la  
Asamblea Legislativa  
Presente.

**DICTAMEN No. 11.-**  
**FAVORABLE**

La Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, se refiere al Expediente No. 1041-7-2023-1, el que contiene iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en el sentido se emitan "DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA ORDENAR EL PROCEDIMIENTO DE IMPUTADOS DETENIDOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, DECRETADO A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2022", las cuales tienen por finalidad dotar a la Fiscalía General de la República de las herramientas jurídicas que permitan ordenar el procedimiento de los miembros de las estructuras terroristas detenidos en el marco del Régimen de Excepción, a fin de garantizar la efectividad del sistema de justicia penal en el combate a la criminalidad organizada.

Es conveniente manifestar que el referido Régimen de Excepción, fue emitido por este Órgano de Estado mediante el Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 434, de esa misma fecha y sus prolongaciones posteriores hasta la fecha.

Se explica en la iniciativa, que las presentes Disposiciones Transitorias Especiales en estudio tienen por objeto regular el procedimiento que se deberá llevar a cabo para el sometimiento de imputados a un solo proceso penal, por su pertenencia a una misma estructura

ASAMBLEA LEGISLATIVA

9

terrorista o agrupación ilícita, y que hayan sido capturados dentro de la vigencia del Régimen de Excepción desde el 27 de marzo de 2022; para lo cual, se faculta a la Fiscalía General de la República para que lleve a cabo un procedimiento transicional con el objeto de agrupar por estructura a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, cuando se considere que los detenidos pertenezcan a una misma estructura criminal, a efecto de determinar la sede judicial que conocerá de su proceso.

Se continúa expresando en la iniciativa, que mediante Decreto Legislativo No. 547, de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el diario Oficial No. 225, Tomo 437, de fecha 29 de noviembre de 2022, se reformaron una serie de disposiciones a la Ley contra el Crimen Organizado, con el objeto de corregir la concepción de Crimen Organizado, así como el diseño del procedimiento de este tipo de delincuencia tanto para adultos como menores de edad, en cuanto a las etapas, las autoridades judiciales encargadas de su aplicación y las reglas procesales para ir adaptándolas y hacerlas acordes a la investigación de esta modalidad delictiva en su nueva concepción; todo ello, a efecto de lograr una mayor eficiencia en la determinación de responsabilidad de quienes sean sometidos a juzgamiento en esta competencia.

Finalmente se explica en la iniciativa, que el actual Régimen de Excepción decretado desde el 27 de marzo de 2022 y sus distintas prolongaciones hasta la fecha, ha producido resultados de capturas en el combate a la criminalidad organizada, lo que obliga a generar un reforzamiento institucional para el adecuado procesamiento de estos individuos; razón por la cual, es imperioso dotar a la Fiscalía General de la República de las herramientas necesarias que permitan ordenar los procesos respectivos para la efectividad del procesamiento de los miembros de las estructuras terroristas.

La suscrita Comisión, considera oportuno señalar, que en sesión de trabajo de esta misma fecha, la Comisión en Pleno, recibió en su seno al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Licenciado Héctor Gustavo Villatoro, quién explicó y amplió en detalle la Iniciativa de Ley objeto de estudio, enfatizando en la imperiosa necesidad de aprobar a la brevedad del caso dicho proyecto de decreto; así como también, se recibió al Fiscal General de la República, Licenciado Rodolfo Antonio Delgado; quién rindió opinión "FAVORABLE" sobre la Iniciativa de Ley objeto de estudio, a fin de que se apruebe la propuesta del señor Presidente de la



## DICTAMEN No. 11.-

República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública; no obstante lo anterior, el Fiscal General presento al seno de esta Comisión Legislativa sus Observaciones Técnicas referidas a dicho cuerpo normativo con las respectivas Propuestas Concretas de Redacción, las cuales fortalecerán la lucha contra la delincuencia y la criminalidad; razón por la cual, la suscrita Comisión Legislativa luego del estudio y análisis respectivo consideró oportuno y procedente incorporarlas al Proyecto de Decreto respectivo, con las cuales dotará a la Fiscalía General de la República de las herramientas jurídicas que permitan ordenar el procedimiento de los miembros de las estructuras terroristas detenidos en el marco del Régimen de Excepción, a fin de garantizar la efectividad del sistema de justicia penal en el combate a la criminalidad organizada.

Por otra parte, es imperioso señalar que en esta misma fecha, la Comisión en Pleno, recibió en su seno a la Magistrada Presidenta de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, Licda. Sandra Luz Chicas de Fuentes, quien rindió opinión "FAVORABLE" sobre la Iniciativa de Ley objeto de estudio, a fin de que se apruebe la propuesta del señor Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con las cuales facultará a la Fiscalía General de la República de las herramientas jurídicas que permitan ordenar el procedimiento de los miembros de las estructuras terroristas detenidos en el marco del Régimen de Excepción, a fin de garantizar la efectividad del sistema de justicia penal.

En razón de lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión Legislativa en sesión de trabajo de esta misma fecha, emite Dictamen **FAVORABLE**, a fin de aprobar "DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA ORDENAR EL PROCEDIMIENTO DE IMPUTADOS DETENIDOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, DECRETADO A PARTIR DEL 27 DE MARZO DE 2022"; para lo cual, se adjunta el correspondiente Proyecto de Decreto.

Así el Dictamen que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3



FRANCISCO EDUARDO AMAYA BENÍTEZ,  
PRESIDENTE.

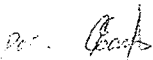


WALTER DAVID COTO AYALA  
SECRETARIO

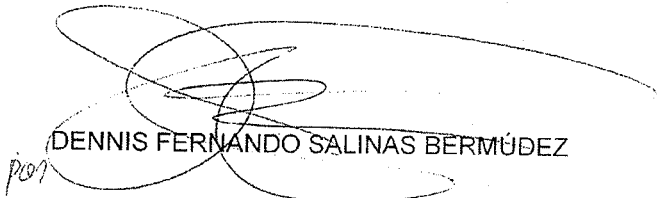


CARLOS HERMANN BRUCH CORNEJO  
RELATOR

VOCALES:



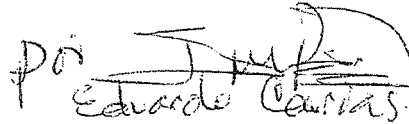
MAURICIO EDGARDO ORTIZ CARDONA



DENNIS FERNANDO SALINAS BERMÚDEZ



FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA VILLATORO



AMILCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES

GULLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

JOHN TENNANT WRIGHT SOL

RODRIGO AVILA AVILÉS

RARC/fm

DECRETO No. \_\_.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 547, de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo 437, de fecha 29 de noviembre de 2022, se reformaron una serie de disposiciones de la Ley Contra el Crimen Organizado, con el objeto de corregir la concepción de crimen organizado, así como el diseño del procesamiento de este tipo de delincuencia tanto para adultos como menores de edad, en cuanto a las etapas, las autoridades judiciales encargadas de su aplicación y las reglas procesales para ir adaptándolas y hacerlas acordes a la investigación de esta modalidad delictiva en su nueva concepción; todo ello, a efecto de lograr una mayor eficiencia en la determinación de responsabilidad de quienes sean sometidos a juzgamiento en esta competencia;
- II. Que el actual régimen de excepción decretado desde el veintisiete de marzo de dos mil veintidós, ha producido resultados de capturas sin precedentes en el combate de la criminalidad organizada, lo que obliga a generar un reforzamiento institucional para el adecuado procesamiento de estos individuos;
- III. Que es imperioso dotar a la Fiscalía General de la República de las herramientas que permitan ordenar los procesos respectivos para la efectividad del procesamiento de los miembros de las estructuras terroristas, lo que vuelve necesario la emisión de disposiciones transitorias especiales para tal fin.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA,** las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO DE IMPUTADOS DETENIDOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, DECRETADO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Objeto**

**Art. 1.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento que se debe llevar a cabo para el sometimiento de imputados a un solo proceso penal, por su pertenencia a una misma estructura terrorista o agrupación ilícita, y que hayan sido capturados dentro de la vigencia del régimen de excepción decretado desde el veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

**Procedimiento transicional**

**Art. 2.-** Se faculta a la Fiscalía General de la República para que lleve a cabo un procedimiento transicional con el objeto de agrupar por estructura a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, cuando se considere que los detenidos pertenecen a una misma estructura criminal, a efecto de determinar la sede judicial que conocerá de su proceso.

**Procedimiento**

**Art. 3.-** Para el sometimiento de imputados a una sola causa en virtud de su pertenencia a la organización, se tendrán en cuenta cualquiera de los siguientes

## **DECRETO No. \_\_.-**

criterios: estructura, denominación, funcionamiento, territorio u otros que resulten aplicables a criterio del fiscal y de acuerdo con los elementos indiciarios con que se cuente para ello.

Conforme la solicitud del fiscal, el juez continuará con el conocimiento o remitirá la causa al tribunal correspondiente que tramitará el proceso en contra de los imputados, en razón de su pertenencia a una misma estructura criminal, cuando así corresponda el juez que conocerá informará a las autoridades respectivas la puesta a su orden de los imputados para su procesamiento.

Asimismo, emplazará en el término de diez días hábiles, a la defensa técnica de los imputados, para que en el plazo de quince días hábiles se pronuncien sobre los elementos y diligencias que consideren necesarias sean incorporadas al proceso:

### **Plazo**

**Art. 4.-** Para llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo precedente, la Fiscalía General de la República cuenta con un plazo que no excederá de veinticuatro meses, contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones transitorias especiales; por lo que una vez agotado dicho plazo, se aplicarán las reglas dispuestas en el Art. 17 de la Ley contra el Crimen Organizado.

### **Causal de sobreseimiento**

**Art. 5.-** De no cumplirse con este procedimiento en el plazo dispuesto para ello o si el fiscal no se pronuncia respecto a la determinación de la agrupación ilícita a la que pertenece un imputado, el juez sin más trámite dictará sobreseimiento definitivo y dejará sin efecto cualquier medida cautelar.

### **Vigencia**

**Art. 6.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. \_\_\_\_-**

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.